



REPERTORIO N° 740- 2019.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.

ACTA TERCERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA "CORPAYSÉN"

EN PUERTO AYSÉN, REPUBLICA DE CHILE, a tres de julio del año dos mil diecinueve, ante mí, **LORGIO OÑATE HERRERA**, Abogado y Notario Público Interino de Aysén, según consta de Acta número ocho guion dos mil diecisiete, de fecha tres de noviembre dos mil diecisiete, del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Puerto Aysén, que rola protocolizada al final del Registro de Instrumentos Públicos del Sexto Bimestre del año dos mil diecisiete, bajo el número cinco, Repertorio número mil ciento veintidós, con Oficio en calle Bernardo O'Higgins número seiscientos cinco, oficina doscientos cinco de Puerto Aysén; comparece: Don **MAURICIO FERNÁNDEZ MUÑOZ**, chileno, casado, gerente, domiciliado en calle Sargento Aldea número seiscientos treinta y tres, segundo piso, de Puerto Aysén, cedula de identidad número catorce millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y cinco guion seis; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la exhibición de su respectiva cédula ya citada, y expone: **PRIMERO:** Que en la representación indicada, viene en reducir a escritura pública: **ACTA TERCERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL LITORAL DE AYSÉN "CORPAYSÉN"**: En Puerto Aysén, a 30 de mayo de



Boleta N°139.126

Fecha: 03-07-2019



2018, siendo las 19:00 horas, en dependencias del Sindicato de Trabajadores Friosur, ubicadas en Calle Benigno Díaz N° 360, Ribera Sur, ciudad y comuna de Puerto Aysén, se celebra la Tercera Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL LITORAL AYSÉN - CORPAYSEN. ASISTENCIA, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** Conforme a la lista de asistencia, asistieron las siguientes personas, en su calidad de socios o miembros de la Asamblea, y/o en representación de los socios que se indican en cada caso: 1. Sra. Margit Veloso Ortega, en representación de Talleres de Redes Aysén AG. 2. Sra. Maribel Mancilla Bórquez, en representación del socio SALMONCHILE AG.- 3. Sr. Rubén Leal Pérez, en representación del socio Sindicato de Trabajadores Empresa Pesquera Friosur S.A.- 4. Sra. Pamela Vivar Contreras, en representación del socio Cook Aquaculture Chile.- 5. Sra. Carolina Vera Rozas, en representación del socio Salmones Blumar S.A..- 6. Sra. Ana Oliva Concha, en representación del socio Australis Mar.- 7. Sr. Sergio González, en representación del socio Multiexport Foods.- 8. Sra. Ximena Solís Pradenas, en representación del socio AquaChile.- 9. Sr. Calixto Vega Martínez, en representación del socio Oxxean.- 10. Sr. Jorge Fortini Jara, en representación del socio INESCO SpA.- 11. Sr. Carlos Díaz Mansilla, en representación del socio Unión Comunal de Junta de Vecinos de Aysén.- 12. Sr. Juan Ignacio Aguilera, en representación del socio Mowi Chile.- 13. Claudio Carrasco Vera, en representación del socio CITECMA.- 14. Sr. Carlos Díaz Varela, en representación del socio Pesquera FRIOSUR S.A.- 15. Sr. Cristian Martino, en representación del





Socio Reciclajes Martino.- 16. Sra. Lorena Pladellorens Casanova, en representación del socio Cámara de Turismo de Puerto Aysén Patagonia AG.- Se encuentran también presentes el Sr. Ricardo Medel, Presidente de la Cámara de Turismo de Puerto Aysén Patagonia AG; Sr. Mauricio Fernández, Gerente de CORPAYSEN; y Sr. Andrés Pincheira Stambuk, asesor jurídico. Preside la Asamblea la Presidente, Sra. Margit Veloso. Actuó como secretario don Rubén Leal y secretario de actas el Asesor Jurídico, Sr. Andrés Pincheira Stambuk.- **ANTECEDENTES DE LA ASAMBLEA.** Los miembros presentes acuerdan dejar constancia de los siguientes hechos: 1. La presente Asamblea se lleva a efecto en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria efectuada a los correos electrónicos registrados en la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo. 2. Los socios presentes se encuentran al día en sus cuotas mensuales y reúnen las condiciones que imponen los estatutos para tener la calidad de miembros activos, con plenitud de facultades para asistir a la presente Asamblea y votar acuerdos. 3. De conformidad con los puntos anteriores, se reúne el quórum legal, reglamentario y estatutario para sesionar y adoptar acuerdos válidamente. 4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos, la Asamblea acordó que la presente acta será firmada por la Presidente del Directorio Sra. Margit Veloso, por el Secretario Sr. Rubén Leal Pérez y por tres de los socios asistentes. **TABLA 1.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO. DESARROLLO Uno) ANTECEDENTES.** El Sr. Gerente explica la necesidad de efectuar una modificación de los Estatutos, en el sentido de incorporar que presta servicios a favor de personas de escasos





recursos y/o personas con discapacidad. Para tener el contexto de las modificaciones ya efectuadas al Estatuto, el Sr. Secretario procede a dar lectura de las actas anteriores, de fecha 4 de octubre de 2017, que corresponde a la Primera Asamblea Extraordinaria y de fecha 15 de noviembre de 2017, que corresponde a la Segunda Asamblea Extraordinaria, en las cuales se acordó modificar el Estatuto de la Corporación. A continuación, se transcriben los acuerdos previos relativos a las dos modificaciones ya aprobadas anteriormente: *“Modificación del Artículo Vigésimo Segundo, contenido en el TITULO IV, DEL DIRECTORIO, de la siguiente manera: “Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete (aumenta a nueve) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres (aumenta a cinco) Directores...” ACUERDOS: Se modificó el Artículo Vigésimo Segundo de Estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los*





directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo miembro de la Corporación, a quien ésta encomiende alguna función remunerada. Se modificó el Artículo Cuarto, contenido en el TITULO I, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, incluyendo la frase: Igualmente, la Corporación podrá recibir toda clase de donaciones, en especial, aquellas relacionadas con los ámbitos de la Educación, Deporte, Cultura y Social, regidas por leyes especiales, quedando la Corporación habilitada para emitir certificados de donaciones en tales siguientes casos. ACUERDOS: Se modificó el Artículo Cuarto del Estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: "Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto promover, difundir, articular, implementar y coordinar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de las diferentes localidades, sectores productivos, grupos de interés, ligadas al borde costero de la Región de Aysén. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de actividad tendiente a promover el desarrollo armónico de las localidades, y sectores productivos que cohabitan en el borde costero de la Región de Aysén b) Fomentar la realización de programas y/o acciones conjuntas con asociados y otras entidades públicas o privadas, que busquen cumplir los objetivos de la corporación. C) Desarrollar acciones para la obtención de recursos para la realización de estudios destinados a determinar, analizar, las falencias estructurales existentes en el

[Handwritten signature]





litoral de Aysén y posibles soluciones, en el borde costero de la Región, que tengan por objeto cumplir los objetivos de la corporación. D) Desarrollar acciones tendientes a desarrollar las capacidades para la formación de Capital Humano, en las localidades ubicadas en el litoral de la región de Aysén. E) Apoyar en la difusión de programas y políticas públicas destinadas a la protección y cuidado del medio ambiente. F) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la corporación, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación. G) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; H) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; I) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional. J) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en los objetivos propuestos por esta corporación. K) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Igualmente, la





Corporación podrá recibir toda clase de donaciones, en especial, aquellas relacionadas con los ámbitos de la Educación, Deporte, Cultura y Social, regidas por leyes especiales, quedando la Corporación habilitada para emitir certificados de donaciones en tales siguientes casos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio." Dos)

Modificación y consolidación del Estatuto. La Sra. Presidente expone que, para efectos del mantener la unidad del texto con sus posteriores modificaciones, más allá de su registro y aprobación ante la Municipalidad, es bueno, junto con aprobar la presente modificación que se somete a discusión, aprobar el texto refundido y actualizado completo, que incorpora las modificaciones ya aprobadas y de las cuales se dio lectura, junto con la presente que se discutirá. Hace presente la Sra. Presidente que la aprobación de la nueva modificación y del texto refundido y actualizado es el único punto de la Asamblea y que, explicada la modificación y leída que fueran las actas anteriores con las modificaciones ya aprobadas, se procede derechamente someter el punto a votación.

Modificación de Estatutos. Mención expresa para poder recibir aportes y donaciones de programas o fondos sociales o para la discapacidad. Conforme lo dispone el artículo Décimo Sexto letra a) de los Estatutos, corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos. Expone la Sra. Presidente a la Asamblea que, para poder recibir algunos tipos de financiamiento a través de las ciertas fuentes de financiamiento, como el dos por ciento social, y hechas las consultas pertinentes





al Servicio de Impuestos Internos, se hace necesario que los Estatutos señalen de manera expresa que presta servicios a favor de personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad. De esta manera, se hace necesario modificar el Artículo Cuarto, contenido en el TITULO I, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, incluyendo la siguiente letra k, pasando la actual letra k) a ser letra l): K) Promover, organizar y realizar iniciativas y servicios a favor de personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad. Se somete la modificación propuesta a la consideración de la Asamblea. El Sr. Carlos Díaz Varela, señala que a veces hay diferencias de interpretación en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos en cuanto a la validación de las donaciones en dinero y en especie, por lo cual es prudente revisar y consultar con el Servicio. **ACUERDO:** Los socios presentes manifiestan su conformidad y acuerdan por unanimidad aprobar la modificación propuesta y consolidación del Estatuto, haciendo presente que si se debe hacer alguna mención especial que sugiera el Servicio de Impuestos Internos, desde ya se aprueba, en lo relacionado con la presente modificación al Estatuto. **Se modifica el Artículo Cuarto del Estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente:** *“Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto promover, difundir, articular, implementar y coordinar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de las diferentes localidades, sectores productivos, grupos de interés, ligadas al borde costero de la Región de Aysén. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: A) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de actividad tendiente a promover el desarrollo armónico de las*





localidades, y sectores productivos que cohabitan en el borde costero de la Región de Aysén. B) Fomentar la realización de programas y/o acciones conjuntas con asociados y otras entidades públicas o privadas, que busquen cumplir los objetivos de la corporación. C) Desarrollar acciones para la obtención de recursos para la realización de estudios destinados a determinar, analizar, las falencias estructurales existentes en el litoral de Aysén y posibles soluciones, en el borde costero de la Región, que tengan por objeto cumplir los objetivos de la corporación. D) Desarrollar acciones tendientes a desarrollar las capacidades para la formación de Capital Humano, en las localidades ubicadas en el litoral de la región de Aysén. E) Apoyar en la difusión de programas y políticas públicas destinadas a la protección y cuidado del medio ambiente. F) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la corporación, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación. G) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; H) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; I) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional. J) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de

[Handwritten signature]



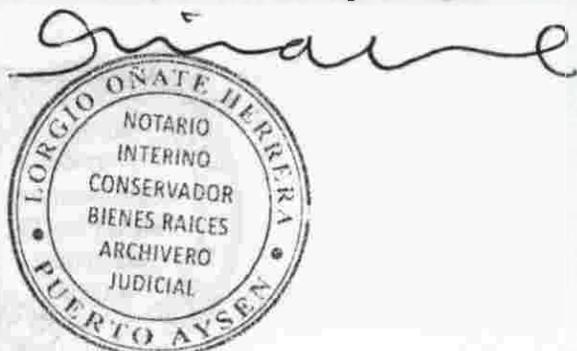


*perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en los objetivos propuestos por esta corporación. K) Promover, organizar y realizar iniciativas y servicios a favor de personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad. L) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Igualmente, la Corporación podrá recibir toda clase de donaciones, en especial, aquellas relacionadas con los ámbitos de la Educación, Deporte, Cultura y Social, regidas por leyes especiales, quedando la Corporación habilitada para emitir certificados de donaciones en tales siguientes casos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio." Tres) Estatuto actualizado. A continuación, se transcribe el Estatuto Actualizado de la Corporación, el cual se tiene por íntegramente ratificado y aprobado por la Asamblea. **ESTATUTOS, TITULO I, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará. CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL LITORAL AYSÉN que podrá usar también el nombre de "CORPAYSEN". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El*

[Handwritten signature]

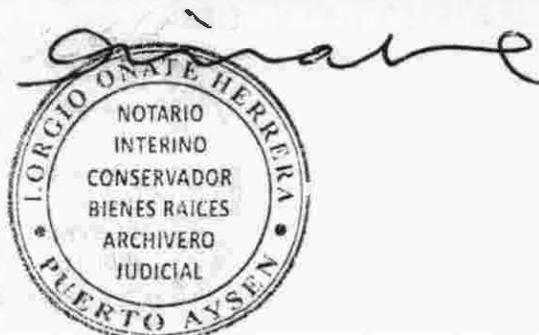


El domicilio de la Corporación será la Comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto promover, difundir, articular, implementar y coordinar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de las diferentes localidades, sectores productivos, grupos de interés, ligadas al borde costero de la Región de Aysén. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: A). Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de actividad tendiente a promover el desarrollo armónico de las localidades, y sectores productivos que cohabitan en el borde costero de la Región de Aysén. B) Fomentar la realización de programas y/o acciones conjuntas con asociados y otras entidades públicas o privadas, que busquen cumplir los objetivos de la corporación; C) Desarrollar acciones para la obtención de recursos para la realización de estudios destinados a determinar, analizar, las falencias estructurales existentes en el litoral de Aysén y posibles soluciones, en el borde costero de la Región, que tengan por objeto cumplir los objetivos de la corporación; D) Desarrollar acciones tendientes a desarrollar las capacidades para la formación de Capital Humano, en las localidades ubicadas en el litoral de la región de Aysén; E) Apoyar en la difusión de programas y políticas públicas destinadas a la protección y cuidado del medio ambiente; F) Realizar, auspiciar, promover y





asesorar todo tipo de estudios, proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la corporación, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Asociación; G) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; H) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; I) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; J) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en los objetivos propuestos por esta corporación; K) Promover, organizar y realizar iniciativas y servicios a favor de personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad; L) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Igualmente, la Corporación podrá recibir toda clase de donaciones, en especial, aquellas relacionadas con los ámbitos de la Educación, Deporte, Cultura y Social, regidas por leyes especiales, quedando la Corporación habilitada para emitir certificados de donaciones en tales siguientes casos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar





ob su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.

TITULO II, DE LOS MIEMBROS: Artículo Sexto: Podrá ser miembros de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, cuyas actividades laborales, económicas y/o sociales tengan vinculación con el desarrollo productivo del litoral de la Provincia de Aysén. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

Artículo Octavo: Son miembros activos aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento u operación mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias, y/o mediante apoyo administrativo u operacional, conforme se determine en conformidad con el Título IX de estos estatutos. Los miembros activos gozarán de la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. La calidad de miembro activo se adquiere por suscripción del acta de constitución de la Corporación. Además, podrán ser miembros activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio: A) Las personas naturales; B) Las personas jurídicas, sean estas entidades gremiales o empresas, que se encuentren afiliadas o sean socias de alguna de las organizaciones que integran la Confederación de la Producción, del Comercio y del Turismo; C) Las personas jurídicas que, aunque no estén afiliadas a las instituciones antes mencionadas tengan un fin coincidente con los de la Corporación, y: D) Las corporaciones regionales, sectoriales o de

[Handwritten signature]





otra naturaleza análoga que persigan fines similares a los de Corporación. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren prestado calificados servicios o ayuda a la Corporación, no pudiendo ser su número superior a la décima parte de los miembros activos de la Corporación. Para ser declarado miembro honorario se requerirá la aprobación unánime del Directorio, aceptada por el interesado. Los miembros honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales, y no podrán ser miembros del Directorio. Sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Corporación y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Noveno:** Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones: A) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con los estatutos; B) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden; C) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; D) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera

[Handwritten signature]



patrocinado por el 10% o más de los miembros y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de miembro activo se pierde: a. Por fallecimiento; b. Por renuncia escrita presentada al Directorio; c. Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos Estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal por acuerdo de Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, y por renuncia escrita presentada al Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los miembros activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en estos estatutos. 2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado






los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

A) Expulsión basada en las siguientes causales: 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El miembro que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación,





deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere
contraído con ella, hasta la fecha en que pierda la calidad de
miembro. **TITULO III, DE LAS ASAMBLEAS
GENERALES, Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea
General es el órgano colectivo principal de la Corporación e
integra el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los
miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido
tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren
contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas
Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Junio de
cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el
Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del
ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas
por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con
acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto
eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá
exceder en 90 días a la fecha original cuando de conveniencia
institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo
dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos. En la
Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria,
extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los
artículos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de estos
estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse
cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación,
a excepción de los que correspondan exclusivamente a las
Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no
se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo
estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea
dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá,

[Handwritten signature]





en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos de la Corporación, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación. D) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, o a los Estatutos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; E) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; F) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con la o las personas que la Asamblea General Extraordinaria

[Handwritten signature]



designe. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de dos correos electrónicos que los miembros deben tener registrado en la Corporación, el primero de los cuales deberá enviarse con 10 días de anticipación a los menos al día fijado para la Asamblea. En dicha comunicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo correo para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los miembros activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro mediante una simple carta poder. Cada miembro, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un miembro. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres miembros activos





asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto, En dichas Actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus miembros, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO IV, DEL DIRECTORIO, Artículo Vigésimo Segundo:** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla





anterior se aplicará respecto de todo miembro de la Corporación, a quien ésta encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada 2 años. - Cada miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. -No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. - Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos miembros activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que





ésta elija en el mismo acto. -El recuento de votos será público. -
El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones,
sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de
documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual,
deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:**
En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o
imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el
Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al
Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad
de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a
sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.
Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se
elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el
Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus
miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un
Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la
Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y
tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por
cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la
oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará
en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta
que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.
Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del
Directorio, cualquier miembro activo, con un año o más de
permanencia en la Institución, siempre que al momento de la
elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a
lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos
Estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido

[Handwritten signature]





condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. C) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; E) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; F) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismo que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; G) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; H) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; I) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo





vigésimo cuarto; J) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y K) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga

[Handwritten signature]





relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos





que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los





cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la determinación del respectivo período.

TITULO VI, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL GERENTE,

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Miembros y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de

[Handwritten signature]



las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como miembros de la Corporación cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la misma; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el miembro activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en

[Handwritten signature]



En caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los miembros activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Habrá un funcionario rentado con el título de Gerente, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Gerente será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación. Al Gerente le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TITULO VII, DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas,





compuesta de tres miembros, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún miembro se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de

[Handwritten signature]



sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO VIII, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la Forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de miembro activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera. **Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo décimo segundo, en la forma que señala

[Handwritten signature]



dicho artículo. **TITULO IX, DEL PATRIMONIO, Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio. A) Para la determinación de las cuotas ordinarias, se establecerán las siguientes categorías de miembros activos: b) Personas. C) Empresas; éstas, a su vez, se categorizarán en microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas y grandes empresas, de acuerdo a la clasificación que establece la ley NO 20.416, o la disposición legal que la reemplace. D) Cámaras empresariales y Confederaciones (de comercio, turismo o similares). E) Gremios y Agrupaciones (de trabajadores, pescadores artesanales, o comunitarias). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Asimismo, la Asamblea General, a propuesta del Directorio, podrá eximir del pago de la cuota ordinaria mensual a aquellos miembros activos que colaboren efectivamente con el funcionamiento de la Corporación,

[Handwritten signature]





prestando apoyo administrativo u operacional permanente, y atendiendo a la capacidad contributiva de éstos. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Para la determinación de las cuotas extraordinarias, existirán las mismas categorías de miembros activos señaladas en el artículo anterior, y se aplicará lo dispuesto en el párrafo final del mismo. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darte otro destino. **TITULO X, DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION, Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. **Cuatro) Otros acuerdos. 1.** La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios facultar a la Presidente y al Secretario del Directorio y al Gerente para que, individual o conjuntamente, comparezcan en representación de la



Corporación a reducir la presente acta a escritura pública y requieran todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho resulten procedentes. 2. La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios encomendar y facultar a la Presidente y al Secretario del Directorio y al Gerente para que remitan a la Municipalidad y demás entidades que fueren competentes copias de la presente Acta precedentemente aprobada, así como toda la información y demás antecedentes que sean necesarios de conformidad a la ley, los reglamentos y los estatutos, y realicen todos los trámites que fueren pertinentes ante la autoridad pública. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las 20:00 horas, firmando la Sra. Presidente, Sr. Secretario y tres directores designados al efecto por la Asamblea. La que se agrega al final del presente Registro bajo el número siete.- **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones conservatorias que fueren procedentes de acuerdo a la ley. En comprobante previa lectura y ratificación, firma el compareciente y estampa su impresión dígito pulgar derecho, junto al Ministro de Fe que autoriza.- Se da copias.- Doy Fe.- Escritura ingresada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número setecientos cuarenta guion dos mil diecinueve guion dos mil diecinueve.-lhd.-

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
CONFORME CON SU ORIGINAL

P.O. AYSÉN

03 JUL. 2019

LORGIO OÑATE HERRERA
NOTARIO PUBLICO DE AISÉN

MAURICIO FERNÁNDEZ MUÑOZ

